



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1210 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2012

VISTO el Oficio N° 1068-2012/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 565409-2012/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, el Oficio N° 2591-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 063-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, y demás documentación adjunta en sesenta (60) folios; y,

CONSIDERANDO:

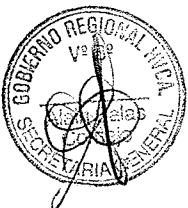
Que, con Oficio N° 1068-2012/GOB.REG.HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica da cuenta de la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso por parte de la Técnica Enfermera Teresa Urbina Ticllacondor en su calidad de Ex Responsable del Manejo de Fondos SIS del Puesto de Salud de Callanmarca;

Que, al respecto, mediante Informe N° 063-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, de fecha 12 de Noviembre del 2012, y el Informe N° 2591-2012/GOB.REG.-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 23 de Octubre del 2012, la Dirección Regional de Salud, mediante el cual pone en conocimiento sobre los reembolsos SIS que no fueron registrados en el libro de Caja del puesto de Salud de Callanmarca por el monto de S/ .3,288.04 nuevos soles;

Que, la Dirección de Seguros Públicos y Privados SIS, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica ha recepcionado el Informe N° 951-2012-UORSA-GSRA/GOB.REG-HVCA, de fecha 01 de octubre del 2012, suscrito por C.D Javier Maravi Arana quien adjunto al presente el Informe N° 0116-2012-UORSA/GSRA/GOB.REG-HVCA/cont-mfcc del 21 de setiembre del 2012, firmado por Mauro F. Condori Curipaco (e) coordinador SIS de la Red de Salud de Angaraes en la que manifiesta, "Se realizó la verificación del Libro caja y efectivamente no registra los reembolsos correspondientes a los meses de marzo del 2009 por el monto de S/ .1,251.12 nuevos soles y del mes de abril del 2009 por el monto de S/ .2,036.92 nuevos soles, conforme se aprecia con la copia fedateada de las boletas de venta N° 001001, por concepto de reembolso entregado a la señora TERESA URBINA TICLLACONDOR, responsable del libro caja durante el año 2010 del puesto de Salud de Callanmarca";

Que, del mismo modo se ha efectuado la verificación del libro Caja del SIS del Puesto de Salud de Callanmarca, relacionado al registro de ingreso por concepto de reembolso cobrados por la Tec. Enf. Teresa Urbina Ticllacondor, quien ha efectuado el cobro correspondiente a los meses de marzo (S/.1,251.12) y abril (S/.2,036.92) ambos del 2009, monto total (S/.3,288.04), mediante boleta N° 001001 de fecha 09 de setiembre del 2010, consecuentemente dichos reembolsos no fueron registrados en el Libro Caja SIS del Puesto de Salud Callanmarca ni ha efectuado la devolución del dinero en efectivo al actual responsable del establecimiento de salud a pesar de haber transcurrido 2 años y 2 días por la técnica en enfermería;

Que, la Tec. Enf. Teresa Urbina Ticllacondor, Ex Responsable del manejo de Fondos del SIS del Puesto de Salud Callanamarca, ha inobservado la Resolución Directoral N° 360-2007/DIRESA-HVCA/DP del 26 de marzo del 2007, mediante el cual aprueban la Directiva 003-2007-SIS/DE/OEPE-DIRESA-HVCA, denominada "Normas y Procedimientos que Regulan la Programación, Ejecución y Rendición de Presupuesto Descentralizado del Seguro Integral de Salud en el Ambito de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica", donde señala en su capítulo VII de la Rendición, literal b) "Personal designado para el manejo de los fondos como responsable de caja, asumirá la responsabilidad legal de los fondos correspondientes al centro y puesto de salud asignados a su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1210 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2012

jurisdicción bajo responsabilidad garantizada la entrega oportuna e inmediata de los reembolsos a cada uno de sus puestos de salud” y en el rubro **DISPOSICIONES ESPECIFICAS, Numeral 6.7** “Los establecimientos prestadores de servicios de salud percibirán el pago por las prestaciones tarifarias y no tarifarias en función a la producción aprobada y al cuadro de distribución de fondos elaborado por la unidad de seguros, presupuesto que será ejecutado de acuerdo a las partidas específicas que responderían a sus necesidades reales. **Numeral 6.14**” El personal responsable de caja de cada establecimiento de salud, deberá custodiar el presupuesto por los gastos de emergencia, inmediatos con ello la adecuada atención a los beneficios del SIS”. Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo, los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional al poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos. “Teniendo acreditado el perjuicio patrimonial generado al Gobierno Regional de Huancavelica por la suma de S/.3,288.04, conforme se acredita con la boleta de venta N° 001001, de fecha 09 de setiembre del 2012, siendo la conducta del Funcionario Peculador se constituye en una apropiación sui generis, el no sustraer los bienes, ello ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña el sujeto simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para que están destinados, sino disponen de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio. Actúa como propietario del bien público, de igual sentido Fidel Vargas argumenta apropiarse es hacer suyos los caudales o efectos que pertenecen al estado, apartándolo de la esfera funcional de la administración pública y colocándose en situación de disponer de ellos”;

Que, asimismo el comportamiento de los funcionarios que dieron la conformidad y permitieron el pago irregular se encuentra al contratista y se configura en el delito de peculado doloso por apropiación “cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia, o hace suyos los caudales o efectos del estado que le ha sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública para percibirlos, custodiarlos o administrarlos, el agente obra con el animus rem sibi habendi, el beneficiario con el apoderamiento puede ser autor del hecho que siempre será funcionario o servidor público o en caso un tercero veremos, puede ser un funcionario o servidor público como una persona ajena”, tal como se ha llegado a acreditar en el presente informe;

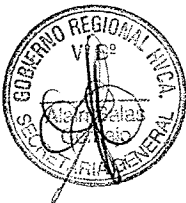
Que, la pena a imponerse conforme al artículo 387°, regula el delito de peculado en su modalidad de doloso, “El servidor o funcionario público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (04) ni mayor de ocho (08) años”;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1210 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

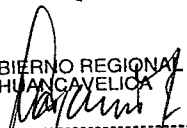
Huancavelica, 28 NOV 2012

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Penales a que hubiera lugar conforme a la evaluación, contra la Tec. Enf. TERESA URBINA TICCLACONDOR, en su calidad de Ex Responsable del manejo de Fondos SIS del Puesto de Salud de Callanmarca, por el Delito contra la Administración Pública bajo la modalidad de Peculado Doloso, por los hechos expuestos en el Informe N 063-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

